

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS -
CESAR - MARZO DOS (02) AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

RADICACION: 20-517-4089-001-2021-00242-00

TIPO DE PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: MANUEL ANGEL MEJÍA

DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADA

ASUNTO A TRATAR

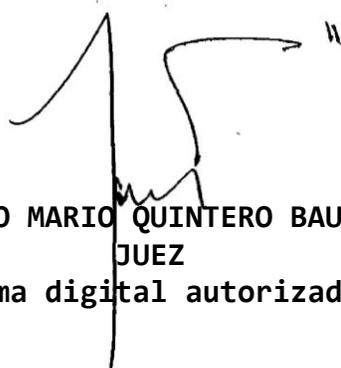
En atención a la diligencia de inspección judicial que se tenía prevista para el 04 de marzo de 2022 a las 8: 00 am, pasa al despacho solicitud de aplazamiento radicada por el apoderado de la parte demandante este despacho judicial resuelve lo siguiente:

PRIMERO: Se acoge lo pedido por el apoderado de la parte demandante el doctor LUIS MEDARDO QUINTERO PIÑERES.

SEGUNDO: Se procede a reprogramar la fecha de la diligencia para el 25 de marzo de 2022 a las 8:00 am.

POR LA SECRETARIA acátese lo ordenado, comuníquesele sobre esta decisión a la parte interesada y al curador designado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ
(Firma digital autorizada)

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
MARZO DOS (02) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

RADICACION: 20517408900120220007500

TIPO DE PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A.

DEMANDADO: FRADITH ALFONSO ROMERO MARTINEZ

ASUNTO A TRATAR

CREZCAMOS S.A. a través de apoderada judicial radica ante este juzgado demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra el ciudadano FRADITH ALFONSO ROMERO MARTINEZ por la suma de VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$ 21.455.840), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda, con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aportados PAGARES, CAMARA DE COMERCIO, CARTA DE INSTRUCCIONES, PODER PARA ACTUAR.

Accédase a la admisión de la respectiva demanda, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, CODIGO CIVIL, CODIGO DE COMERCIO y normas concordantes.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

RESUELVE

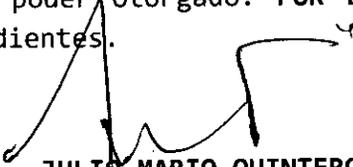
PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía siendo demandante CREZCAMOS S.A. a través de apoderada judicial contra el demandado FRADITH ALFONSO ROMERO MARTINEZ, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$ 21.455.840), o sea todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda. 2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado, aplíquese el emplazamiento en atención al desconocimiento de la parte demandante sobre correo electrónico o número de celular del demandado.

TERCERO: Reconózcase la suficiente personería jurídica a la Doctora LIZETH PAOLA PINZON ROCA, como dependiente judicial la Doctora PAOLA ANDREA BARBUDO FLOREZ según el poder otorgado. **POR LA SECRETARIA** líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
MARZO DOS (02) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

RADICACION: 20517408900120220007600

TIPO DE PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A.

DEMANDADA: ISOLINA QUINTERO MINORTA

ASUNTO A TRATAR

CREZCAMOS S.A. a través de apoderada judicial radica ante este juzgado demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra la ciudadana ISOLINA QUINTERO MINORTA por la suma de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$ 14.653.406), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda, con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aportados PAGARE, CAMARA DE COMERCIO, CARTA DE INSTRUCCIONES, PODER PARA ACTUAR.

Accédase a la admisión de la respectiva demanda, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, CODIGO CIVIL, CODIGO DE COMERCIO y normas concordantes.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

RESUELVE

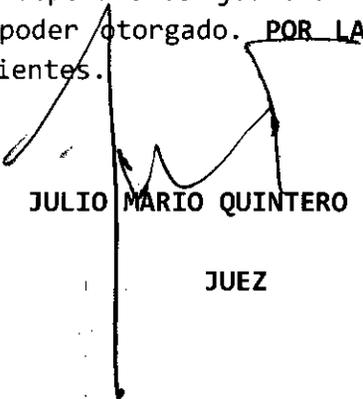
PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía siendo demandante CREZCAMOS S.A. a través de apoderada judicial contra la demandada ISOLINA QUINTERO MINORTA, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$ 14.653.406), o sea todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda. 2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado, aplíquese el emplazamiento en atención al desconocimiento de la parte demandante sobre correo electrónico o número de celular de la demandada.

TERCERO: Reconózcase la suficiente personería jurídica a la Doctora LIZETH PAOLA PINZON ROCA, como dependiente judicial la Doctora PAOLA ANDREA BARBUDO FLOREZ según el poder otorgado. **POR LA SECRETARIA** librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
MARZO DOS (02) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

RADICACION: 20517408900120220007700

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: YESSI CAROLINA HERRERA RICO en representación de su menor hija SHAYDA ZARETH TORO HERRERA

DEMANDADO: JOAQUIN ALFRED TORO PENAGOS

ASUNTO A TRATAR

La ciudadana YESSI CAROLINA HERRERA RICO en representación de su menor hija SHAYDA ZARETH TORO HERRERA radica ante este juzgado demanda ejecutiva de alimentos de mínima cuantía contra el ciudadano JOAQUIN ALDRED TORO PENAGOS por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$ 3.676.000), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aportados ACTA DE CONCILIACION y demás documentos.

Accédase a la admisión de la respectiva demanda, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en la ley 1564 DE 2012, CODIGO CIVIL, CODIGO DE COMERCIO, LEY 1096 DE 2006 y normas concordantes.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva de alimentos de mínima cuantía siendo demandante la ciudadana YESSI CAROLINA HERRERA RICO en representación de su menor hija SHAYDA ZARETH TORO HERRERA contra el ciudadano JOAQUIN ALFRED TORO PENAGOS, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

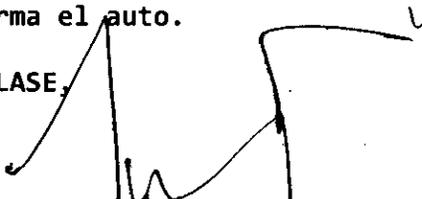
1.- por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$ 3.676.000), o sea todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda, más intereses de ley posterior a la radicación de la demanda.

2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012 en concordancia con el decreto 806 de 2020, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado, ante la manifestación de desconocimiento de correo electrónico o numero celular del demandado se ordena aplicar el debido emplazamiento.

TERCERO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones correspondientes, subir a la plataforma el auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
MARZO DOS (02) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

RADICACION: 20517408900120220008200

TIPO DE PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: GUSTAVO ANDRES PEREZ RODRIGUEZ

DEMANDADO: JORGE ENRIQUE SUAREZ BASTIDA Y OTRA

ASUNTO A TRATAR

El ciudadano GUSTAVO ANDRES PEREZ RODRIGUEZ a través de endosataria para el cobro judicial radica demanda ejecutiva de mínima cuantía contra el ciudadano JORGE ENRIQUE SUAREZ BASTIDA Y OTRA por la suma de QUINCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$ 15.759.000), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aportados LETRA DE CAMBIO y demás documentos relevantes, accédase a la admisión de la respectiva demanda, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en el artículo 28 numeral 3 en la ley 1564 de 2012 en relación al lugar del cumplimiento de la obligación descrito en los hechos de la demanda y el título valor aportado.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva de mínima cuantía siendo demandante GUSTAVO ANDRES PEREZ RODRIGUEZ a través de endosataria para el cobro judicial contra los ciudadanos JORGE ENRIQUE SUAREZ BASTIDA Y ELIZABETH RINCON PEREZ, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

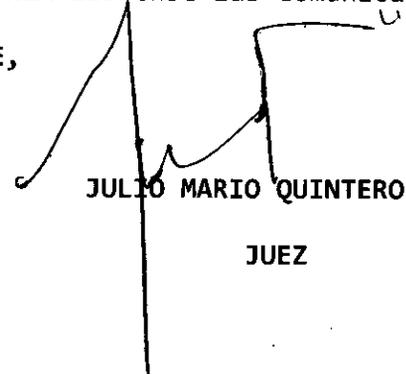
- 1.- Por la suma de QUINCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$ 15.759.000), por concepto de capital e intereses.
- 2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado, aplíquese el emplazamiento en atención al desconocimiento de medios digitales parte demandada.

TERCERO: Reconózcasele la calidad de endosataria para el cobro judicial a la Doctora YANELI NIÑO GARCIA.

CUARTO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR -
MARZO DOS (02) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2022).

RADICACION: 20517408900120220008300

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: VIVASAM S.A.S

DEMANDADO: DAVIER DE JESUS ARAUJO MONTALVO

ASUNTO A TRATAR

Pasa al despacho informe secretarial comunicando sobre la presentación de
DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La demanda no cumple con las exigencias establecidas en el decreto 806 de
2020 proferido por el Gobierno nacional y la ley 1564 de 2012 por cuanto
la profesional del derecho que representa a la parte demandante no acredita
el poder judicial en tal sentido, corresponde a la parte interesada
corregir los defectos señalados con aportar el poder de la representación
judicial.

La parte demandante cuenta con el término máximo de cinco (05) días para
subsana la demanda, vencido dicho término se define la admisión o rechazo.

POR LA SECRETARIA cúmplase lo ordenado, subir el auto a la plataforma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
MARZO DOS (02) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

RADICACION: 20517408900120210054100

TIPO DE PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CREDISERVIR

DEMANDADA: ALMA MARIA TORRES CENTENO Y OTRO

ASUNTO A TRATAR

CREDISERVIR a través de apoderado judicial radica ante este juzgado demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra la ciudadana ALMA MARIA TORRES CENTENO Y OTRO por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 5.407.964), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda, con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aportados PAGARES, CAMARA DE COMERCIO, CARTA DE INSTRUCCIONES, PODER PARA ACTUAR.

Accédase a la admisión de la respectiva demanda, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, CODIGO CIVIL, CODIGO DE COMERCIO y normas concordantes.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía siendo demandante CREDISERVIR a través de apoderado judicial contra los demandados ALMA MARIA TORRES CENTENO Y HUMBERTO NAVARRO ARENAS, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

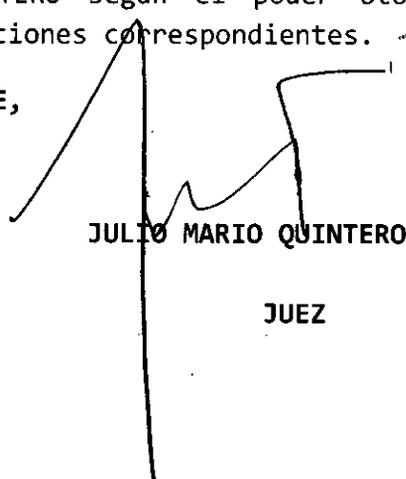
1.- Por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 5.407.964), o sea todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado.

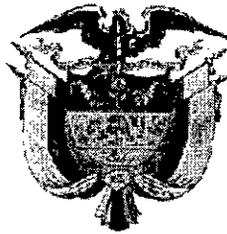
TERCERO: Reconózcase la suficiente personería jurídica al Doctor LUIS CARLOS ANGARITA QUINTERO según el poder otorgado. **POR LA SECRETARIA** librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
MARZO DOS (02) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

RADICACION: 20517408900120220008600

TIPO DE PROCESO: DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO CESACION DE EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

PETICIONARIOS: MILEIDY NAVARRO SEPULVEDA Y MAURICIO NAVARRO CARDENA

ASUNTO A TRATAR

Los ciudadanos MILEIDY NAVARRO SEPULVEDA Y MAURICIO NAVARRO CARDENA a través de Apoderada Judicial radican escrito y anexos de demanda de Divorcio de Mutuo Acuerdo cesación de efectos civiles matrimonio religioso y liquidación de sociedad conyugal.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Los peticionarios precisan, los hechos relevantes, pretensiones, fundamentos de derecho, cuantía, competencia, notificaciones y anexos de la respectiva demanda.

Encontrándose las formalidades exigidas en la ley 1564 de 2012 y normas concordantes, se accede a lo pedido.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de Divorcio de mutuo acuerdo cesación de efectos civiles matrimonio religioso y liquidación de sociedad conyugal entre los ciudadanos MILEIDY NAVARRO SEPULVEDA Y MAURICIO NAVARRO CARDENA a través de Apoderada Judicial, esto según la parte motiva de este proveído.

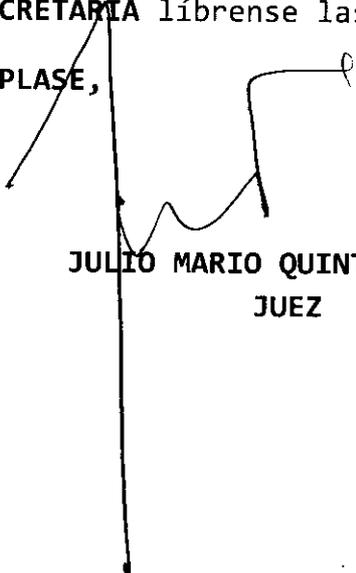
SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a los peticionarios, ejecutoriado el auto respectivo, se ordena fijación de fecha y hora para la celebración de la audiencia de sentencia conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012.

TERCERO: Reconózcase la suficiente personería jurídica a la Doctora AURA MARIA GONZALEZ BELTRAN según el poder otorgado.

CUARTO: CUMPLASE las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012 artículos 21 numeral 15, 388 y normas concordantes.

QUINTO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones ordenadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS -
CESAR - MARZO DOS (02) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 205174089001202011500

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MININA CUANTIA

DEMANDANTE: GUSTAVO ANDRES PEREZ RODRIGUEZ

DEMANDADA: ANA MELISA MORENO GOMEZ Y OTRO

TIPO DE TRAMITE: APROBACION DE CRÉDITO.

ASUNTO A TRATAR

Pasa al Despacho informe secretarial comunicando sobre el vencimiento del término de traslado de la liquidación del crédito presentado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Al no presentarse objeciones al crédito, se decreta su aprobación.

POR LA SECRETARÍA de esta Agencia judicial liquidense las costas procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE